

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 15 de Noviembre de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.932/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 38/12–AVP.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial tramita la restitución de galibo y pavimentación con carpeta de concreta asfáltico caliente en tramo autódromo Gral. San Martín, ciudad de Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.749.815,50, mediante la modalidad de contratación directa por excepción de urgencia (cfr. Res. 49/12 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7° c, y decreto reglamentario).-

La contratación directa *sub examine* fue autorizada a fs. 78 por resolución nro. 3502/12 y se aprueban los pliegos de fs. 02/72, y se invita a cotizar a tres empresas (fs. 80), de las cuales dos presentan ofertas (véase acta de apertura de fs. 361). A fs. 369 la Comisión Permanente Asesora de Adjudicaciones aconseja adjudicar a RIGEL SRL por ajustarse al pliego y ser su precio conveniente. El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 317). Luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 372), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 373).-

No obstante lo expuesto he de advertir que existe una diferencia más que considerable entre el presupuesto oficial y el monto de adjudicación, excepcional circunstancia que se encuentra aclarada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a fs. 364. Para futuras contrataciones estimo que debieran tomarse mayores precauciones en el cálculo del presupuesto oficial, base de imputación preventiva y responsabilidad en el gasto y de cotización de los oferentes.-

Por otra parte, para considerar en las futuras tramitaciones, y sin inmiscuirse en cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, estimo pertinente agregar que la urgencia en los tiempos debiera meritarse en razón a la diligencia –en este caso de la organización del evento-, de lo contrario nos encontraríamos frente a la configuración de la culpa en el proceder, pues no toda urgencia admite la excepción procedimental, debiendo ajustarse la misma a los recaudos fácticos-legales que determina la normativa jurídica, resultando de la misma que debe ser concreta, inmediata,

imprevista, probada y objetiva, que la necesidad pública invocada debe ser presente, impostergable o improrrogable (Dictamen nro. 021/2001 TCC).-

DICTAMEN Nro. 108/12.-

Gonzalo TORREJÓN
* **Asesor Legal TCC** *